

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Essuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5002

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Febrero.)

Exposición

SEÑORA: Por Real decreto de 22 del mes próximo pasado, y para solemnizar los días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se dignó V. M. conceder indulto general á gran número de penados de la Península é islas adyacentes, cualquiera que fuera la jurisdicción de la cual emanasen sus condenas.

Por más que hayan cesado de funcionar los Tribunales españoles en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es lo cierto que, por virtud de sentencias por ellos pronunciadas durante el ejercicio de nuestra soberanía, extinguen condena en los establecimientos de la Península algunos penados, los cuales son acreedores al beneficio de la Real clemencia que tanto enaltece á V. M.

Hay, sin embargo, una dificultad en la ampliación del indulto á tales penados, porque no subsisten los Tribunales sentenciadores á los cuales difieren las leyes la aplicación de la gracia de indulto; pero tales obstáculos pueden eliminarse confiriendo facultades para la ejecución del decreto de indulto á los Tribunales en cuyo territorio residen los establecimientos donde extinguen condena los reos comprendidos en ella.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 22 del mes próximo pasado se hace extensivo en toda su integridad á aquellos reos que, si bien se hallan cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales de la Península, fueron sentenciados por

los Tribunales que ejercieron jurisdicción en los territorios de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º La ampliación de la gracia á que hace referencia el art. 1.º del presente decreto queda encomendada al Tribunal á cuya jurisdicción pertenece el punto donde radique el establecimiento en que el sentenciado extinga su condena.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el objeto de conmemorar los servicios prestados por nuestro Ejército de mar y tierra, voluntarios y demás fuerzas auxiliares en la reciente campaña de la isla de Cuba premiando al propio tiempo sus fatigas y sufrimientos, y con arreglo á lo que previene el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba, que tendrán derecho á ostentar los Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados de todos los Cuerpos de uno y otra que hayan tomado parte en aquella campaña y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Seis meses de operaciones de campaña y haber asistido á un hecho de armas.

2.º Tres meses de operaciones y tres hechos de armas.

3.º Haber prestado servicio dos años en aquella Antilla durante la campaña ó navegado por aguas de la misma en buques de la Armada y en igual tiempo.

Art. 2.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho á la medalla por esta sola circunstancia. Para los que hayan tenido que regresar á consecuencia

de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquél clima ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 3.º En iguales condiciones se concederá una medalla análoga á la del Ejército, que se crea para los Jefes, Oficiales y tropa de voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares movilizadas durante la campaña de dicha isla, á la que también tendrán opción los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Miguel Correa

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando otorgar á los desertores y prófugos de Marina los mismos beneficios concedidos á los de Guerra por Real decreto de 23 de Enero último, promulgado á fin de solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; en su nombre, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos é inscritos de Marina que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

Segundo. Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando además del indulto de la pena ó responsabilidad se desee la redención á metálico, que en este caso será de 2.000 pesetas, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades de Marina de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar, y si residen en el extranjero ante los Agentes Consulares de España.

Tercero. Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en Ultramar para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará

desde luego á servir en buque armado ó batallón activo de Infantería de Marina, según sean marineros ó soldados, en virtud de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Quinto. Los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes general de la escuadra, oyendo á sus Auditores, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de Marina, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Ramón Auñón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Salvador Aguado, Don Paulino Abad y otros vecinos de esta Corte en solicitud de que se disponga la aplicación de las medidas que se juzguen más convenientes para prevenir las *enzootias* y las *epizootias* de los ganados, por ser causa de grandes alteraciones en la salud pública:

Resultando, según se manifiesta en la citada instancia, que durante el verano último se presentaron en algunos pueblos de esta provincia casos muy frecuentes de fiebre carbuncosa y pústula maligna, habiéndose vendido en varios puntos reses muertas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, como las carbuncosas y tuberculosas, cuyas carnes, expandidas en establecimientos públicos, constituyen un peligro permanente para cuantos las manejan y consumen:

Resultando que, como consecuencia del consumo de estas carnes, han sido atacadas de carbunco varias personas, falleciendo algunas de ellas:

Considerando que es de absoluta necesidad que la inspección de los ganados se ejerza constantemente bajo una dirección superior en la provincia, á fin de que las disposiciones dictadas para este servicio se apliquen con unidad de criterio y en la forma más eficaz en garantía de la salud pública, de los intereses de los ganaderos y de la riqueza pecuaria en general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se cree en cada provincia una plaza de Inspector Veterinario de Salubridad y otra de Subinspector, ambas honoríficas, á las inmediatas órdenes de los Gobernadores

civiles, á fin de que, auxiliados para cuanto pueda afectar al interés general de la salud por los Subdelegados de Veterinaria y de los Inspectores de carnes de los mataderos, cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones y propongan al Gobernador de la provincia cuanto juzguen oportuno. El nombramiento de los cargos de Inspectores provinciales Veterinarios de salubridad se hará de Real orden, y los de Subinspectores por la Subsecretaría de este Ministerio; debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, y en las provincias donde éstas no existan en Profesores Veterinarios de primera clase ó en los que hayan obtenido su título con posterioridad al reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859; debiendo figurar los Inspectores como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como asimismo los Subinspectores cuando les substituyan.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 2 Febrero.)

Núm. 220

Gobierno Civil.

Circular.—Fomento.—Caza.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida en absoluto en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del corriente que comienza la veda de la misma, hasta el 15 de Agosto en que termina, salvo las excepciones que la referida ley establece.

Asimismo queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza durante la temporada de la veda y las empresas del ferro-carril y de transportes no permitirán la facturación y conducción de la misma sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27.

Por tanto encargo muy eficazmente á la Guardia civil, Inspectores y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la citada ley y Reales órdenes circulares de 7 de Mayo de 1880, 14 de Marzo de 1881 y 25 de Septiembre de 1893, fijando las correcciones que deben imponerse á los contraventores de dicha ley, así como á los que usen armas ó cazasen sin la correspondiente licencia, é igualmente á los que infringieren los preceptos de la ley de 19 de Septiembre de 1896 de protección á los pájaros y aves insectívoras, clasificadas en la Real orden de 25 de Noviembre del antedicho año.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, espongan al público durante quince días en los sitios de costumbre esta Circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de estas Islas, y hagan entender á los individuos de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley, si no someten á éstos á la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Palma 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 221

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Impuesto de carruajes de lujo.—Con el fin de evitar perjuicios á los interesados que por ignoración ú otras causas han dejado de cumplir con la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4977 del

día 10 de Diciembre último, he acordado dar de nuevo á la publicidad la relación insertada en el mismo, concediendo un plazo de *quince días* á contar desde la publicación del presente aviso entregando á la Administración las relaciones juradas á que hace referencia la citada circular debiendo tener presente que transcurrido el plazo concedido quedarán incluidos en el padron del referido impuesto y sujetos á las penalidades que establece el Reglamento de 26 de Julio de 1898.

Palma 6 de Febrero de 1899.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Presupuesto de 1898-99.

Relación de los dueños de carruajes de lujo y caballerías á que se refiere el aviso preinserto.

Nombres y apellidos.—Domicilios y total importe porque deben tributar á más del padron, por poseer más carruajes ó caballerías que los consignados en dicho padron.

| | Pesetas |
|--|---------|
| Alemany Palmer Juan, Camp Redó. | 55 |
| Aguiló Valentí Juan, San Bartolomé 25. | 40 |
| Aguiló Valentí Joaquin, Misión 4. | 80 |
| Aguiló Forteza José, Puigdorfla. | 95 |
| Aguiló Forteza Pedro, San Miguel 31. | 150 |
| Albertí J. Viuda de Salas, Santa Fé 24. | 55 |
| Alemany Sureda M. ^a Josefa, Estudio general 28. | 70 |
| Aguiló Josefa, San Miguel 28. | 110 |
| Borrás Manuel, Feliu 8. | 40 |
| Bennasar Bibiloni Antonio, Pont y Vich. | 190 |
| Bestar Bartolomé, Predio La Taulera. | 55 |
| Bestard Miguel, Son Vida. | 55 |
| Bennasar Antonio, Plaza Santa Fé 1. | 55 |
| Bauzá Damián José, Conquistador 25. | 40 |
| Bauzá Pedro Antonio, San Francisco 12. | 95 |
| Bestar Guí Juan, Luz 33. | 40 |
| Balaguer Gaspar, Hostales 3. | 55 |
| Bestar Antonio, El Garrover. | 55 |
| Barrera Noceras Rafael, Predio Son Forteza. | 55 |
| Borrás M. ^a Josefa, Ribera 16. | 40 |
| Balaguer Miguel, Sol 3. | 110 |
| Bernad Teodora, Fonollar 8. | 110 |
| Barceló Bujosa Antonio, Virgen del Lluch. | 55 |
| Burgos Torres José, Pelaires 93. | 55 |
| Bordoy Salon Vicente, Herre- ría 46. | 55 |
| Bonnin Rafael Ignacio, Campo Santo 19. | 55 |
| Cánaves Antonio, Reus 3 y 5. | 40 |
| Cañellas Gregorio, Molineros 13. | 55 |
| Castell Juan, Real 15. | 150 |
| Cañellas Ramón, Soledad. | 55 |
| Compañy Miguel, Pla d'en Fusté. | 55 |
| Cardell Bartolomé, S. Francisco 3. | 135 |
| Cabrer Bartolomé, Concepción. | 55 |
| Cervera Roca José, Calatrava 49. | 55 |
| Carbonell Viuda Rosa. | 55 |
| Cañellas Antonio, Real 11. | 55 |
| Costa Guillermo, Pelaires 16. | 40 |
| Castell Clar Bernardo, Real 15. | 40 |
| Cabrer Barceló María, Son Berga. | 55 |
| Cazador Bartolomé, Cazador 8. | 55 |
| Campo Franco Sr. Marqués, Campaner 20. | 70 |
| Calafell Julián, Son Pizá. | 55 |
| Conrado de Ribas M. ^a Antonia, Consolación 5. | 110 |
| Castañer Bartolomé Hermanos, Rosa 4 y 6. | 70 |
| Dameto Dezcallar Nicolás, Samaritana 8. | 80 |
| Estarellas Serra Gregorio, Montesión 47. | 55 |
| Esteve Terrasa Juan, Campaner 20. | 110 |
| España de Roten Juana, Campaner 20. | 110 |
| Ferragut Gabriel, Predio Son Metji. | 95 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Ferrer Pedro José, Jaime Ferrer 14. | 150 |
| Ferrer Vidal Marg, Obispo 18. | 40 |
| Fons Domingo, Son Patx. | 95 |
| Fábregas Antonio, Quint 4. | 40 |
| Ferrer José, Santañy 8. | 95 |
| Fons Santandreu Onofre, Son Reus. | 55 |
| Fortuny Veri Tomás, Olivera 11. | 135 |
| Forteza María Viuda de Fuster, Palacio 14. | 40 |
| Fuster Cayetano, Sans. | 95 |
| Forteza Martí José, Vicente Mut. | 70 |
| Forteza Francisco, Monjas 10. | 40 |
| Fuster Ignacio, Pelaires 34. | 120 |
| Frasquet Sastre Jaime, Concepción 15. | 55 |
| Forteza Miquel José, Sindicato 48. | 95 |
| Francisco Segura, Estrella 14. | 55 |
| Fuster Bartolomé, Sans. | 55 |
| Guasp Emilio Hermanos. | 70 |
| Garcías Vicente, Serriñá 8. | 55 |
| Garau Viuda de, Lulio 17. | 150 |
| Guardiola Gabriel, San Martín 34. | 55 |
| Garcías Bartolomé, Brossa 54. | 55 |
| Guasp Pujol Miguel, Moral 12. | 80 |
| García Ana, Portella 7. | 55 |
| Garau Antonio, Atarazanas 4. | 95 |
| Gelabert Masip Joaquin, Sol 20. | 110 |
| Garcías Rafael, Estanco 13. | 55 |
| Gayá Juliá Cosme. | 55 |
| Ginestra Pieras Catalina, Can Binirey. | 55 |
| Gamundí Antonio, Socorro 46. | 55 |
| Horrach Bartolomé, Cármen 6. | 55 |
| Jaime y Mir, Tierra Santa 11. | 110 |
| Lladó M. ^a Ignacia, Pureza 11. | 55 |
| Llabrés Guillermo, Son Morey. | 95 |
| Llabrés Coll Antonio, Bayarte 20. | 55 |
| Llabrés Francisco, Misericordia. | 55 |
| Llompert Colomar Jerónimo, Virgen Lluch. | 55 |
| Maura Gabriel, Plaza Santa Fé 2. | 40 |
| Mir Palmer Francisco, Predio Son Buit. | 70 |
| Miró Pedro J., Campana. | 80 |
| Montaner Elvira, Merced. | 40 |
| Mayol Bauzá Martín, Apuntadores 43. | 80 |
| Mulet Más Antonio, Marina 52. | 55 |
| Marroig Antonia, Lanuza 14. | 55 |
| Morey Ana, Luz. | 55 |
| Miralles Juan, Plaza San Antonio 21 y 22. | 55 |
| Martinez Rossich Pedro, Botería 6. | 40 |
| Moragues Josefa, Zagrana 13. | 110 |
| Morey Femenias Miguel, Salas. | 70 |
| Mateu Francisco, Carrió 7. | 55 |
| Martorell Josefa, Rambla. | 70 |
| Morell Orlandis Jerónimo, Capuchinas 21. | 110 |
| Marquesa Viuda de Bastida, Morey. | 110 |
| Meliá Magdalena Viuda de Orlandis, Coll 11. | 70 |
| Nadal Miguel, Predio Chorrigo. | 55 |
| Nadal Sans Antonio, Estacada 6. | 55 |
| Oliver Miguel, Predio Son Mut. | 55 |
| Oliver Cambet Ana, Santo Espiritu 5. | 80 |
| Orell Rossinol Juan, Capuchinas 19. | 55 |
| Oleo Pujol Francisco, Almudaina 12. | 70 |
| Palou Antonio, Predio Bell de Port. | 55 |
| Pomar Garau J., Sol 25. | 55 |
| Pujol Pons José, Can Broge. | 55 |
| Pomar Benito, Rincon 11. | 205 |
| Pascual Roca Miguel, Casas Novas. | 55 |
| Palou M. ^a Magdalena Viuda de Ripoll y Hermanos, Almudaina 9. | 55 |
| Pons Magraner Martin, Beata 19. | 40 |
| Porcel Más Antonio, Porto Pl. | 55 |
| Peralada Conde Hermanos, Ribera 2. | 70 |
| Quetglas Bauzá Joaquin, Jesus 12. | 55 |
| Quetglas Juan, Sindicato 85. | 55 |
| Romaguera Pablo, Son Ditet ó Son Seu. | 55 |
| Rantier Antonio Mariano, Montesión 45 y Rosa 11. | 80 |
| Roselló Francisco, S. Francisco 9. | 70 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Ribas de Pina Miguel, Consolación 5. | 40 |
| Riutort Antonio, Son Sardina. | 55 |
| Ramis Antonio, Son Cametes. | 55 |
| Reinés Juan, Real 33. | 150 |
| Roselló Feliu Jaime, S. Martín 14. | 55 |
| Ribera Carbonell Rosa, P. Mercedo. | 110 |
| Ros Verger Guillermo Luis, Calatrava 70. | 80 |
| Roselló María, Sol 16. | 55 |
| Roselló Pastors Isabel, Palacio 6. | 110 |
| Roca Guillermo, Teresas 11. | 55 |
| Sancho Francisco, Concepción 18. | 80 |
| Sbert Antonio M. ^a , Rambla 29. | 40 |
| Sampol Pedro, Pont y Vich. | 40 |
| Segura Cayetano, Campo Santo. | 55 |
| Stela Bernardo, Apuntadores. | 95 |
| Sureda Veri Juan Miguel, Zavelá 2. | 150 |
| Sastre Bartolomé, Estudio General 2. | 55 |
| Servera Carbonell Pedro Antonio Bonaire. | 70 |
| Trias Bartolomé, S. Ferragut. | 175 |
| Tous Santandreu Monserrate, Son Fló. | 55 |
| Truyols Francisco, Almudaina 9. | 40 |
| Umbert Miguel, Palacio 24. | 40 |
| Valentí Antonio, S. Bartolomé 23. | 55 |
| Vallalonga Juan, Plaza Coll. | 230 |
| Vidal José, Santo Domingo. | 55 |
| Verd Gamundí Miguel, Almudaina 17. | 95 |
| Valls Piña Juan, S. Bartolomé 17. | 55 |
| Verd Andrés, Moró 7. | 110 |
| Vives Durán Antonio M. ^a S. Nicolás 15. | 55 |
| Vaquer José, Moyá. | 55 |
| Vidal Roselló, Barrera. | 55 |
| Sancho Más Guillermo, Montenegro 2. | 40 |

Núm. 222

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 51'10.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'16.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Transporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 7.—Piedra machacada, metros cúbicos 3, importe pesetas 6'90.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 54'04.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Transporte de escombros, Francisco Roselló; y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 26 Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á efectos de reclamación con arreglo á lo prevenido en el artículo 146 de la ley municipal.

María 30 Enero de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Srio.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día veinte y cinco del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el matadero público durante el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cuatrocientas pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde-Presidente, J. Biali Coll.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público durante el año económico de 1899 á 1900 ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 225

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Las cuentas municipales y de beneficencia de ambos periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1897 á 98, y el presupuesto adicional al ordinario de 1898 á 99, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días contados de esta fecha al 17 del actual inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 3 Febrero de 1899.—El Alcalde, Rafael Riutort.

Núm. 226

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1897-98, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días á contar desde hoy.

Campanet 5 Febrero de 1899.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srío.

Núm. 227

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Lloseta 5 Febrero de 1899.—El Alcalde, Victoriano Real.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Srío.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Lista de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta ciudad y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que se publica á los fines prescritos por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Miguel Ramis Picó
- Miguel Colom Mascarolas
- Guillermo Vanrell Vives
- Antonio Vanrell Cabanellas
- Nicolas Truyol Vives
- Pablo Vives Serra
- Miguel Truyol Cifre
- José Martí Serra
- Antonio Forteza Valls
- Antonio Llabrés Seguí

Mayores contribuyentes.

- D. Jaime Oliver Ginard
- Antonio Calvo Marcaró
- Pablo Domenech Darder
- Antonio Ques Ventayol
- Jaime Oliver Moner
- Arnaldo Capó Nadal
- Juan Ferrer Serra
- Mateo Torrens Salord
- P. José Cánaves Martorell
- Miguel Ventayol Carretero
- Martin Martí Ventayol
- Jaime Ventayol Puigcerver
- Juan Sureda Vilanova
- Lorenzo Ferrer Vives
- Bartolomé Ventayol Ferrer
- Lorenzo Llabrés Seguí
- Pedro Ventayol Carretero
- Francisco Sureda Torrens
- Jaime Solivaret Rotger
- José Salort Bisbal
- Luis Capó Nadal
- Juan Ventayol Rotger
- Teodoro Escarrer Perelló
- Sebastian Torrens Rotger de M.
- Juan Cifre Font
- Miguel Ventayol Cifre
- Antonio Ferrer Torrens
- Francisco Forteza Piña
- Bartolomé Colomar Coll
- Bartolomé Ventayol Cifre
- Antonio Pomar Fuster
- José Sureda Vilanova
- Bartolomé Bisquerra Tomás
- Rafael Cifre Binimelis
- Juan Ques Soliveret
- Jaime Ramis Mut
- Antonio Vives Jofre
- Jaime Ques Mudoy
- Sebastian Cifre Bauzá
- Juan Salord Rotger

Alcudia 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Ramis.—P. A. del A.—Nicolas Campaner, Srío.

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Guillermo Roig Tauler
- Miguel Obrador Vidal
- Onofre Sansó Juan
- Miguel Miquel Maimó
- Baltazar Nicolau Bonet
- Nicolás Forteza Fuster
- Nicolás Nicolau Oliver
- Cristóbal Fuster Valls
- Antelmo Bordoy Vidal
- Juan Pou Tugores
- Jaime Bordoy Binimelis
- Sebastian Mesquida Massuti
- Guillermo Binimelis Oliver
- Matías Oliver Maimó

- D. Miguel Vicens Vicens
- Miguel Bennaser Oliver
- Juan Valens Burguera

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Ordinas Prohens
- Miguel Caldentey Vidal
- Juan Obrador Nabot
- Miguel Reus Bennaser
- Pedro Obrador Ramon
- Ramon Vicens Vicens
- Tomás Bordoy Vidal
- Jaime Barceló Obrador
- Miguel Ramon Oliver
- Damian Vidal Valls de Padrinas
- Antonio Vaquer Adrover
- Bartolomé Caldentey Vaquer
- Baltazar Nicolau Caldentey
- Sebastian Vaquer Barceló
- Antonio Artigues Cabanellas
- Miguel Soler Obrador
- Jorge Maimó Caldentey
- Pedro Oliver Nicolau
- Miguel Massuti Roig
- Juan Nadal Oliver
- Jaime Ramon Obrador
- Ventura Vicens Garcías
- Jaime Bonet Bordoy
- Jaime Piña Forteza
- Jaime Obrador Vidal
- Mateo Caldentey Suau
- José Bordoy Suarez
- Lorenzo Vicens Pons
- Nicolás Forteza Fuster
- Pedro Bordoy Oliver
- Pedro L. Obrador Prohens
- Julian Nicolau Bonet
- Mateo Obrador Barceló
- Jaime Obrador Vaquer
- Jaime Segura Valls
- Jaime Valls de Padrinas Burguera
- Jaime Obrador Nicolau
- Salvador Picó Piña
- Jorge Perelló Maimó
- Gabriel Oliver Obrador
- Antonio Obrador Tauler
- Gabriel Forteza Piña
- Cosme Soler Adrover
- Juan Llodrá Obrador
- Antonio Adrover Prohens
- Juan Artigues Caldentey
- Bernardo Bennaser Vaquer
- Mateo Adrover Juliá
- Nicolás Uguet Juliá
- Miguel Barceló Cabrer
- Pedro Galvañy Ramon
- Juan Adrover Veñy
- Miguel Bordoy Vidal
- Agustin Fuster Fuster
- Nadal Veñy Adrover
- Lorenzo Prohens Nicolau
- José Pomar Fuster
- Pedro J. Bonnin Miró
- José Fuster Valls
- Pedro Obrador Obrador
- Baltazar Nicolau Vidal
- Rafael Bordoy Veñy
- Juan Barceló Obrador
- Gabriel Jusama Nicolau
- Bernardo Obrador Tauler
- Rafael Caldentey Tauler
- Antonio Sureda Gayá
- Bartolomé Obrador Maimó
- Pedro J. Prohens Albons
- Gabriel Alzamora Galmés
- Martin Xamena Nicolau
- Antonio Caldentey Obrador

Felanitx á 21 de Enero de 1899.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 230

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Serra Sastre
- Pedro Cañellas Serra
- Jaime Figuerola Tugores
- Miguel Serra Jaume

- D. Jaime Mir Serra
- José Serra Ramis
- Sebastian Nadal Planas
- Antonio Crespi Sans
- Bernardo Nadal Planas
- Antonio Gamundí Coll
- José Rosselló Cañellas

Mayores Contribuyentes.

- D. Tomás Romaguera Camps
- Rafael Jaume Llabrés
- Rafael Jaume Oliver
- Francisco Serra Serra
- Antonio Mulet Frau
- Abdon Pastor Ferrer
- Miguel Serra Ramis
- Miguel Bestard Serra
- Jaime Crespi Sans
- Gabriel Coll Humbert
- Miguel Sureda Campins
- Antonio Villalonga Gelabert
- Bartolomé Serra Marqués
- Miguel Nicolau Payeras
- Antonio Frau Carrió (Calet)
- Miguel Vich Horrach
- Bartolomé Garau Cañellas
- Juan Serra Carrió (Valent)
- Vicente Serra Comas
- Antonio Daviu Jaume
- Bartolomé Amengual Nadal
- Ramon Crespi Cañellas
- Melchor Frau Roca
- Sebastian Oliver Mollí
- Bartolomé Coll Seguí
- Juan Serra Barrera (Costella)
- Melchor Rosselló Serra
- Antonio Serra Frau
- Juan Cañellas Bibiloni
- Antonio Ramis Serra
- Jaime Fiol Salom
- Pedro Trias Alemany
- Miguel Amengual Ramis
- Bartolomé Durán Ramis
- Miguel Serra Cañellas
- Bernardo Frau Cañellas
- Rafael Moll Bestard
- Juan Sans Frau
- Arnaldo Jaume Serra
- Antonio Bestard Serra
- Juan Homar Simonet
- Martin Mesquida Torrens
- Lorenzo Rosselló Serra
- José Serra Barrera (Besó)

Marratxi 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Srío.

Núm. 231

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que son los que pagan mayor cuota de contribución, que tienen derecho á ser electores de Compromisarios para Senadores, la cual se forma y publica, cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la ley electoral de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Ramon Martorell Bennassar
 - Francisco de Aspre Fuster
 - Juan Bauzá Ferragut
 - Juan Bennassar Bosch
 - Guillermo Cifre, antes Coll
 - Miguel March Capllonch
 - Juan Martinez Morell
 - Pedro José Campomar Cerdá
 - Antonio Cerdá Ferragut
 - Juan Ochogavia Cifre
 - Juan Rotger Capllonch
 - José Llobera Cerdá
 - Jaime Ignacio Martorell Llitrá
 - Mateo Serra Cánaves
 - Cristóbal Llompart Cladera
 - Juan Albis Bennassar
- Mayores contribuyentes.
- D. Miguel Costa Cifre
 - Pedro Llobera Garau
 - Bartolome Aloy Bennassar
 - Pedro Antonio Sureda Cánaves
 - Juan Cerdá Bennassar
 - Gabriel Ribas Ribas
 - Bartolomé Bosch Domenge
 - Mateo Llobera Cladera
 - Miguel Cerdá Rotger

4.
 D. Miguel Llobera Axartell
 Mateo Rotger Vilanova
 Juan Vila Capó
 Sebastian Vives Llobera
 Martin Llobera Rotger
 Mateo Serra March
 Bernardo Cifre Bennassar
 Miguel Cerdá Rotger «Can Cuset»
 Miguel Martí Cerdá
 Rafael Toxo Llompard
 Juan Amengual Llobera
 Pedro Llobera Suau
 Antonio M.^a Cerdá Cerdá
 Juan Vives Salas
 Juan Cerdá Cerdá
 Pedro José Aloy Cerdá
 Juan Llobera Capó
 Antonio March Cifre
 Bartolomé Aloy Llobera
 Guillermo Llobera Cerdá
 Miguel Cerdá Mateu
 Jaime Cortés Aguiló
 Juan Gelabert Vicens
 José Forteza Cortés
 Geronimo Cerdá Gelabert.
 Pedro Saliá Gornals
 Juan Cifre March, Del hort
 Miguel Cerdá Vives
 Guillermo Rotger Vives
 Lorenzo Cerdá Vives
 Juan Cerdá Corró
 Martin Vives Font
 Miguell Cabanellas Cánaves
 Pedro José Amengual Palou
 Cosme Serra Ferragut
 Guillermo Gelabert Vicens
 Miguel Pomar Cortés
 Antonio Far Gordiola
 Juan Llobera Serra
 Pedro José Cifre Cánaves
 Gabriel Bernad Capó
 Francisco Grua Llompard
 Gabriel Vives «Gatzell»
 Jaime Cerdá Cifre «Jura»
 Juan Miró «de Segura»
 Martin Palou Villanova
 Pedro Antonio March Salas
 Miguel Capllonch Cifre
 Martin Cerdá Cerdá
 Miguel Cerdá Rotger «Son Vila»
 Ramon Seguí Torrandell
 Pedro José Bennassar Torrens
 Antonio Rotger Cifre
 Miguel Muntaner Llompard
 Pedro Andrés Aguiló
 Juan Simó Carbó
 Gabriel Bernat Vives
 Juan Serra Morro
 Juan Amengual Cifre «Paix»
 Pollensa 24 Enero de 1899.—El Alcalde, Ramon Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 282

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario de menor cuantía por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Mateo Zaforteza y Crespi de Valldaura vecino de esta ciudad, contra D.^a Margarita, D.^a Magdalena y D.^a María Moner y Alemañy de ignorado domicilio, á fin de que se declare estinguido el gravámen hipotecario impuesto por D. Miguel Antich y Rotger hasta la cantidad de dos mil pesetas á favor de las hermanas antes expresadas D.^a Margarita, D.^a Magdalena y doña María Moner y Alemañy en garantía de la evicción de la venta que les otorgó de dos censos impuestos sobre porciones de tierra procedentes del predio «El Hostalet» del Coll de Sóller término de Buñola, gravámen impuesto sobre una casa zaguán, con jardín, botiga, dos entresuelos, piso principal y segundo y desván, sita en esta ciudad calle de Cavallería número quince, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. Salvador Morell, por la izquierda con la de D. Juan Zaforteza y por el fondo con otra de don Gaspar Alomar; y tambien su cancelación en el Registro de la propiedad; tengo acor-

dad en providencia de ayer, expedir el presente edicto por el que se cita y emplaza á las indicadas D.^a Margarita, D.^a Magdalena y D.^a María Moner y Alemañy, de ignorado domicilio, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma diez y siete Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 283

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Juan Gelabert y Crespi, de treinta y tres años de edad, casado, periodista, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del General Barceló número uno, cuyas demás circunstancias personales no constan y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre defraudación de cierta propiedad literaria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por mandado de S. S.—Guillermo Vidal.

Núm. 284

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, se hace saber al dueño ó conductor del carro que el día once ó doce de Diciembre último estuvo parado cerca la taberna llamada «La Peña», sita en extramuros de esta capital, por la mañana y de dicho carro le fué sustraída una espuerta con tapadera y asas, conteniendo pan é higos, que comparezca ante este Juzgado dentro el término de quinto día á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veintiocho Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por mandado de S. S.—Guillermo Vidal.

Núm. 285

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Oliver y Pons, de setenta y cuatro años de edad, casada, vecina del caserío denominado «El Vivero», término municipal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales no constan y hoy de ignorado paradero; para que en el término de diez días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado, al objeto de declarar en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de la referida Oliver, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habida.

Palma de Mallorca treinta Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 286

D. Juan Garcia Taheño, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ibiza.

Hago saber: que en virtud del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Vicente Prats en nombre de José Marí y Roig vecino de esta ciudad, contra Juan Torres y Ferrer de Can Visent Lluquí, vecino de la parroquia de San Juan, sobre pago de mil pesetas é intereses, se saca á pública subasta en venta los bienes embargados al mismo, los cuales son los siguientes:

Una porción de tierra campa con el agua correspondiente para su riego, de cuarenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas de extensión, que formó parte de la hacienda denominada «Can Visent Lluquí», sita en la expresada parroquia de San Juan, y linda por Norte con tierras de Antonio Torres, por Este con las de dicho ejecutado, por Sur con las de Vicente Torres y Marí y por Oeste con otras de Vicente Torres Catoy; justipreciada en mil pesetas.

Una hacienda nombrada «Can Masiá de la Britcha», sita en la misma parroquia de San Juan, de cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas de tierra campa con árboles y casa y linda por Norte con tierras de Juan Guasch, por Este con las de José Marí, por Sur con las de José Ripoll y por Oeste con las de Vicente Torres; justipreciada en diez mil pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas ha sido señalado el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura en la subasta de las mencionadas fincas, que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos justiprecios.

2.^a Los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las indicadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad de las mismas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a El rematante de las precitadas fincas las adquirirá por el precio que le sean libradas, debiendo satisfacer su importe en monedas de oro ó plata corriente y serán de su cuenta el importe de la escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Garcia Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 287

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D. Ignacio Llabrés antes Puigserver, contra Juan Mut y Barceló, y caso de haber fallecido, sus herederos ó sucesores desconocidos de ignorado paradero que se hallan en rebeldía, se les requiere para que dentro tercero día presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de un solar ó traste para casa, de extensión de dieciseis pasos en cuadro por tres frentes y por el cuarto la de veintidos, de pertenencias del predio «Son Antiguet» del término de esta ciudad y parroquia de Santa Eulalia, lindante con el camino Real que desde esta ciudad conduce al parage llamado Coll dan Rebassa, con tierra de Isabel Puigserver y por dos lados con la de las mismas pertenencias; cuya finca ha sido embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Vicente Pascual, Srio.

Núm. 288

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Mahon.

En virtud del presente se llama á los interesados á la herencia del incapacitado D. Antonio Salord y Calafell, de cuarenta y seis años de edad, natural de Ciudadela, fallecido en estado de soltero el diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa en el Hospital Civil provincial de Palma, para que dentro del término de quince días, contaderos desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma en el expediente instruido en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Allés, sobre nombramiento de curador ejemplar de aquel, que recayó á favor de su hermana D.^a Angela Salord y Calafell, á fin de que puedan prestar su conformidad, ó impugnar las cuentas de la Curaduría por ésta presentadas y que se hallan de manifiesto en dicha Escribanía; bajo apercibimiento en otro caso de ser aprobadas las mencionadas cuentas y cancelada la fianza de trescientas pesetas que constituyó la curadora expresada por el buen desempeño del cargo.

Dado en Mahon á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 289

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. don Francisco Buisen y Barleta Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dado en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia, en el rollo de la causa que se sigue sobre coacción electoral contra Simón Píris Triay, por medio de la presente, se cita á Andrés Camps y Serra vecino que fué de la villa de Mercadal y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día cuatro de Mayo próximo á las diez y media de su mañana, comparezca en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, calle Nueva número veinte y seis, al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa, señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para la debida inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Mahon á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Tremol.

Núm. 240

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar los martes y viernes de nueve á doce de la mañana, para el pago del dividendo activo de trece pesetas por acción fijado en la sesión general ordinaria celebrada el día veinte y dos de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 3 Febrero de 1899.—El Director Gerente, D. Morell Pons.

Núm. 241

SOCIEDAD «EL GAS» DE SOLLER

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la general ordinaria para el día veinte y seis del corriente á las diez de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la asociación, calle de Buen Año número 6.

Y á tenor de lo que previene el artículo veinte de dichos Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada, en las oficinas de esta Sociedad y recoger al mismo tiempo su correspondiente paleta de asistencia.

Sóller 5 de Febrero de 1899.—El Presidente, Jaime Colom.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA